



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Neiva, veintisiete de julio de dos mil veintiuno.

En consideración a que el demandado FONDO NACIONAL DEL AHORRO, al replicar en oportunidad la demanda por conducto de apoderado judicial, llamó en garantía a las sociedades **TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S.**, con domicilio en Bogotá, **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A (EN LIQUIDACION JUDICIAL)**, con domicilio en Bogotá, **ACTIVOS SAS**, con domicilio en Bogotá, **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, con domicilio en Cali, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** con domicilio en Medellín y **LIBERTY SEGUROS S A**, con domicilio en Bogotá, y como quiera que dichas acciones, subsanadas como se encuentran, reúnen los requisitos exigidos por los Art. 64, 65 y 66 del C. General del Proceso, el Juzgado las ha de admitir y, por tanto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, hecho a través de apoderado judicial por el demandado FONDO NACIONAL DEL AHORRO a las sociedades **TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S.**, con domicilio en Bogotá, **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A (EN LIQUIDACION JUDICIAL)**, con domicilio en Bogotá, **ACTIVOS SAS**, con domicilio en Bogotá, **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, con domicilio en Cali, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** con domicilio en Medellín y **LIBERTY SEGUROS S A**, con domicilio en Bogotá.

SEGUNDO: CITAR personalmente a las llamadas en garantía **TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S.**, **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A (EN LIQUIDACION JUDICIAL)**, **ACTIVOS SAS**, **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, y **LIBERTY SEGUROS S A**, para que dentro del término de DIEZ (10) días siguientes a su notificación personal, comparezcan al proceso a través de apoderado judicial, a dar contestación a la demanda y a los citados llamamientos y a ponerse a derecho, haciéndoseles entrega de copia de la demanda y sus anexos.

A las llamadas en garantía en mención, se les recuerda que con su escrito de contestación deben aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder.

TERCERO: Notifíquese de esta providencia a las citadas, en la forma prevista por el Art. 41 del CPTSS.

CUARTO: Conforme al art. 66 del C.G. del Proceso, la notificación a los llamados en garantía deberá realizarse dentro del término de 6 meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

QUINTO: En cuanto al llamamiento en garantía formulado en el escrito de subsanación frente a **SEGUROS DEL ESTADO S.A., CHUBB DE COLOMBIA COMPANIA DE SEGUROS SA,** y **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.,** siendo que dichas sociedades no aparecen incluidas dentro de la solicitud primigenia arrimada al momento de contestación de la demanda por parte del demandado FONDO NACIONAL DEL AHORRO, el juzgado, habida cuenta de su extemporaneidad, **rechaza de plano** dicha demanda de llamamiento.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2020-00182-00 Ord.1ª.F/sao.